

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref:59/836781.9/26	Fecha:29/09/2026 13:50
Destino: Registro de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (General Díaz Porlier)	

ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

ASUNTO: SITUACIÓN DEL PROFESORADO INTERINO PROCEDENTE DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (0591) Y SOLICITUD URGENTE DE SOLUCIÓN

DOÑA AIDA SAN MILLÁN MARTÍN, con DNI [REDACTED], en calidad de Secretaria General de la **Federación de Educación y Servicios Socioeducativos de CCOO de Madrid**, con CIF G78427002, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Lope de Vega 38, 4ª planta, 28014 Madrid,

EXPONE

PRIMERO. - Que existe un colectivo de profesorado interino procedente del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591), actualmente declarado a extinguir, que acumula en numerosos casos décadas de experiencia docente en centros públicos de la Comunidad de Madrid y que accedió a las correspondientes listas de interinidad cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de su incorporación.

Este profesorado ha venido siendo nombrado durante años por la propia Administración educativa madrileña para atender las necesidades docentes de la Formación Profesional pública.

SEGUNDO. - Que la reorganización de los cuerpos docentes de Formación Profesional y la integración de determinadas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) ha generado una situación especialmente problemática para quienes, perteneciendo a las listas del 0591, no reúnen la titulación actualmente exigida para el acceso o integración en el 0590.

El colectivo no cuestiona los requisitos legalmente establecidos para acceder o integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La cuestión que debe aclararse es diferente: **qué disposición normativa impide que quienes ya formaban parte de las listas del 0591 puedan continuar siendo nombrados desde dichas listas mientras el cuerpo continúe existiendo como cuerpo a extinguir y sus integrantes mantengan atribuciones docentes.**

TERCERO. - Que resulta necesario aclarar el criterio que está aplicando actualmente la Dirección General de Recursos Humanos respecto de las listas del 0591, determinando su situación, los supuestos en los que pueden ser utilizadas y las disposiciones normativas concretas en las que se fundamenta la imposibilidad de realizar nombramientos.

Esta necesidad de aclaración resulta aún más evidente cuando las personas afectadas **continúan figurando como disponibles en PADI**, pese a que actualmente no pueden acceder con normalidad a puestos y sustituciones.

CUARTO. - Que debe analizarse asimismo la aplicación al colectivo del **Acuerdo de 10 de mayo de 2023 del Consejo de Gobierno**, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de marzo de 2023 de la Mesa Sectorial sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

La propia Resolución de 29 de abril de 2026, relativa a las listas para el curso 2026-2027, continúa remitiéndose a dicho Acuerdo. Debe determinarse, por tanto, cómo se reconocen las garantías previstas en él a un colectivo cuya experiencia en el mismo cuerpo y especialidad fue adquirida precisamente en el **0591**, antes de producirse la reorganización de los cuerpos docentes.

QUINTO. - Que, según manifiesta el colectivo afectado, se les ha trasladado que el impedimento para continuar realizando nombramientos derivaría de la normativa estatal y de los actuales requisitos de titulación.

CCOO considera imprescindible que, si ese es el criterio de la Administración, se identifique **la disposición y el precepto concretos que impiden continuar efectuando nombramientos desde las listas del 0591**, diferenciando claramente entre los requisitos exigidos para el acceso o integración en el 0590 y la eventual continuidad de los nombramientos desde un cuerpo declarado a extinguir.

SEXTO. - Que deben estudiarse igualmente las soluciones adoptadas ante situaciones similares en otros ámbitos territoriales y determinar su fundamento jurídico y su posible aplicación en la Comunidad de Madrid.

En particular, el colectivo señala la existencia de actuaciones en **Ceuta, Melilla y Castilla-La Mancha**, cuya regulación y alcance deben analizarse para determinar si ofrecen alternativas jurídicamente viables.

SÉPTIMO. - Que la situación requiere una respuesta urgente. Una parte significativa de las personas afectadas supera los 55 años y se encuentra en la última etapa de su vida laboral. La imposibilidad de obtener nombramientos tiene consecuencias económicas y profesionales inmediatas y afecta asimismo a sus periodos de cotización.

El transcurso del curso escolar sin una solución puede convertir cualquier respuesta posterior en ineficaz para personas que llevan décadas prestando servicios en la Formación Profesional pública.

OCTAVO. - Que la Administración ha trasladado como alternativa al colectivo la futura incorporación a una **lista de personas expertas que, en este momento, todavía no se encuentra operativa**.

CCOO considera que esta alternativa no resuelve la situación inmediata de un colectivo que ya cuenta con formación pedagógica y una amplia experiencia docente, ni sustituye la

necesaria aclaración sobre la posibilidad de continuar realizando nombramientos desde el 0591.

Asimismo, resulta necesario conocer **la regulación, requisitos, condiciones y fecha prevista para la puesta en funcionamiento de dicha lista**, así como la solución que ofrece la Administración a las personas afectadas mientras esta vía no se encuentre disponible.

NOVENO. - Que, si finalmente se acredita la existencia de un impedimento normativo que imposibilite la utilización de estas listas, debe estudiarse y negociarse una **medida transitoria y limitada en el tiempo** que permita dar respuesta al colectivo hasta su extinción natural, aprovechando su experiencia docente y evitando un perjuicio desproporcionado en la última etapa de su vida laboral.

DECIMO. - Que CCOO considera imprescindible establecer un cauce efectivo de interlocución entre la Dirección General de Recursos Humanos, las organizaciones sindicales y una representación del colectivo afectado, dada la urgencia y complejidad de la situación.

Por todo ello, SOLICITA:

- Que se convoque una reunión urgente entre Recursos Humanos, las organizaciones sindicales y una representación de las personas afectadas.
- Que la Dirección General de Recursos Humanos informe de forma expresa sobre **la situación jurídica actual de las listas del 0591**, sus atribuciones docentes y los supuestos en los que pueden utilizarse para realizar nombramientos.
- Que identifique **la norma y el artículo concretos** que, en su caso, impiden efectuar nombramientos de integrantes de estas listas que no reúnen la titulación exigida para acceder o integrarse en el 0590.
- Que se explique por qué las personas afectadas **continúan figurando como disponibles en PADI** si la Administración considera que no pueden ser nombradas.
- Que se determine cómo resulta aplicable a este colectivo el **Acuerdo de 10 de mayo de 2023**, particularmente respecto al reconocimiento de la experiencia adquirida en el 0591.
- Que se analicen las soluciones adoptadas en otros territorios y su posible encaje jurídico en la Comunidad de Madrid.
- Que, en caso de existir margen jurídico, **se adopten urgentemente las medidas necesarias para permitir la continuidad laboral del colectivo**.
- Subsidiariamente, si se acredita la imposibilidad jurídica de continuar realizando nombramientos en las condiciones actuales, que se negocie **una medida transitoria, limitada en el tiempo, que proteja al colectivo hasta su extinción natural**.

- Que se informe sobre la **regulación, requisitos, condiciones y fecha prevista de puesta en marcha de la lista de personas expertas** planteada por la Administración como alternativa, así como sobre la solución prevista para el colectivo hasta que dicha lista esté operativa.

Madrid, 28 de septiembre de 2026

**SAN MILLAN
MARTIN AIDA -**



Firmado digitalmente por SAN MILLAN
MARTIN AIDA -
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-
givenName=AIDA, sn=SAN MILLAN
MARTIN, cn=SAN MILLAN MARTIN AIDA
-
Fecha: 2026.09.29 13:42:42 +02'00'

Fdo.: Aida San Millán Martín
Secretaria General

Federación de Educación de Comisiones Obreras de Madrid